



LA RIOJA, 5 DE ABRIL DE 2019.

**VISTO:**

La Resolución del Consejo Directivo del CPCELR N°72/18 y la Resolución de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas N° 539/18 sobre Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018 y;

**CONSIDERANDO**

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de Ciencias Económicas dictando, para ello, las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma.

Que los Consejos Profesionales han encargado a la FACPCE la elaboración de proyectos de normas profesionales, las cuales son aprobadas por los Consejos participantes para su aplicación en las respectivas jurisdicciones;

Que la Sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17, la Sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41, y la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales, establecen que “En un contexto de inflación, los Estados Contables deben expresarse en la moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. Y que a este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 6 (RT 6)” para luego definir el contexto de inflación que amerita la Reexpresión de los Estados Contables;

Que la aplicación del ajuste integral por inflación requiere esfuerzos diversos, de capacitación, modificación de sistemas informáticos, búsqueda de información, definición de ciertos aspectos conceptuales por parte de la profesión, y otros, lo que genera la necesidad de establecer normas de transición para la aplicación de la RT N° 6 y que motivan la presente Resolución.

Que la etapa de transición antes mencionada también abarca la capacitación, el estudio pormenorizado y actualización de los profesionales matriculados en la norma vigente, lo que conlleva un periodo de tiempo, el cual resulta imperioso ser contemplado por parte del CPCELR.

Que de acuerdo a lo normado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en cuanto a la aplicación de la Resolución Técnica N°6 para la elaboración de Estados Contables, es oportuno efectuar la



distinción entre entidades o instituciones sin fines de lucro y las personas jurídicas que se encuentran contempladas en la Ley General de Sociedades.

Que el Consejo Directivo del CPCELR estima oportuno efectuar un tratamiento diferente para aquellas entidades o instituciones sin fines de lucro, estableciendo, salvo disposición o norma de Organismo superior en contrario, la opción a la aplicación de lo resuelto en la Resolución de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas N° 539/18.

Por lo expuesto, lo resuelto en reunión de fecha 05/04/19 y en uso de las facultades otorgadas por el Art.54 Inc.“o” de la Ley 6276,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS  
ECONOMICAS DE LA RIOJA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar el Artículo 1° de la Resolución CPCELR N°72/18 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°:** Aprobar las Normas Contables Profesionales contenidas en la Segunda Parte de la Resolución de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales N° 539/2018: Aplicación de la RT N° 6 a los estados contables (anuales o intermedios) cerrados a partir del 01/07/2018 (inclusive) que forman parte de la presente Resolución como **Anexo I** y contemplar las modificaciones contenidas en el mismo.”

**ARTÍCULO 2°:** Establecer que para las Entidades sin fines de lucro, será de aplicación optativa lo normado por la Resolución del Consejo Directivo del CPCELR N°72/18 y la Resolución de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas N° 539/18, salvo que Organismo de Control dicte norma o disposición de contrario.

**ARTÍCULO 3°:** Establecer la vigencia para la preparación de los estados contables correspondientes a ejercicios (anuales o intermedios) cerrados a partir del 01/07/2018 (inclusive).

**ARTÍCULO 4°:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, a la Delegación Chilecito, publíquese, insértese en la Pagina Web del Consejo, regístrese y archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 09/2.019.-**

  
Lic. Cecilia Russo Castore  
SECRETARIA  
CONSEJO PROF DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
LA RIOJA

  
Cra. GRISELDA LABRIOLA  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROF DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
LA RIOJA



**ANEXO I (Res. C. D. N° 9/2019)**

**Normas para que los estados contables se expresen en moneda de poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1° de julio de 2019**

**SEGUNDA PARTE**

**1. INTRODUCCIÓN**

**Propósito de esta resolución**

1.1. La declaración de que nos encontramos en un contexto de inflación en Argentina (en los términos de la sección 3.1 de la RT N° 17 y 2.6 de la RT N° 41) a partir del 01/07/2018 (inclusive) implica que los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o de períodos intermedios cuyo cierre haya ocurrido a partir del 01/07/2019 (inclusive) deberán reexpresarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT N° 6.

1.2. En consecuencia, los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o de períodos intermedios cuyo cierre haya ocurrido hasta el 30/06/2019 (inclusive) podrán no reexpresarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT N° 6.

1.3. El último período en el que correspondió realizar el ajuste por inflación de la RT N° 6 fue el iniciado el 01/01/2002 y terminado el 30/09/2003. Para ello se aplicó una versión de la RT N° 6 anterior, diferente de la actual. Adicionalmente, como consecuencia de la vigencia del Decreto 1269/2002 (modificado por el Decreto 664/2003) ciertos entes realizaron el ajuste por inflación hasta el 28/02/2003.

1.4. La inmediata aplicación de la RT N° 6 genera múltiples exigencias que requieren un plazo para lograr su objetivo.

1.5. En este sentido, esta resolución establece opciones relacionadas con la aplicación integral de la RT N° 6 y con los procedimientos detallados de la misma que buscan:

- a) no modificar el objetivo perseguido de obtener estados contables expresados de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT N° 6; y
- b) facilitar la aplicación del procedimiento de reexpresión.

1.6. Estas opciones son elegibles por parte del ente en el primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación de acuerdo con esta resolución.



## 2. NORMAS GENERALES

### **Opción para los estados contables (anuales o intermedios) correspondientes a ejercicios cerrados entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019 (ambas fechas inclusive)**

2.1. El ente podrá optar, por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales cerrados entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019, ambas fechas inclusive, o de los estados contables correspondiente a períodos intermedios cerrados en el mismo período.

2.2. Si el ente hace uso de esta opción:

- a) informará en notas esta elección;

## 3. NORMAS PARTICULARES

3.1. Para la aplicación de lo establecido en el punto 1.1 se establecen las siguientes opciones, adicionales a las existentes en la RT N° 6:

### **Opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo**

3.2. Se podrá aplicar el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por la determinación del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual, en moneda de inicio, lo que implica determinar el patrimonio neto total y reexpresar sus componentes a moneda de inicio.

3.3. La aplicación del punto anterior implica que no estarán expresados en moneda de cierre el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio comparativo del año anterior.

3.4. En consecuencia, si se hace uso de esta opción, sólo se presentará la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial y no se presentará la información comparativa para el resto de los estados.

3.4 A). La opción que un ente podrá utilizar de acuerdo con esta sección alcanza tanto a los estados contables correspondientes al primer ejercicio en el cual el ente aplique la RT N° 6, como a todos los períodos intermedios comprendidos en el referido ejercicio.

3.4 B) En un ejercicio posterior, no se requiere la presentación de información comparativa, cuando el ente no hubiera emitido el estado donde se hubiera encontrado la información con la que se requiere la comparación aplicando la RT N° 6.

### **Opción en los pasos para la reexpresión de las partidas**



3.5. Cuando, al comienzo del año comparativo en el que se aplique esta resolución, los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos componentes de los bienes de uso no estén disponibles, y tampoco sea factible su estimación, el ente podrá utilizar una evaluación profesional del valor de tales partidas que sirva como base para su reexpresión.

3.6. Se podrán reexpresar los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (febrero de 2003).

#### **Opción en la información complementaria requerida por la Interpretación N° 2**

3.7. La alternativa planteada en el inciso (b) del párrafo 6 de la Interpretación N° 2 para los entes pequeños, podrá ser utilizada por todos los entes.

#### **Opción de la aplicación del método del impuesto diferido**

3.8. Los entes que preparan sus estados contables de acuerdo con las normas de la RT N° 17 o RT N° 41, podrán no reconocer la diferencia surgida de la aplicación de la RT N° 6 en los terrenos sobre los que sea improbable que las diferencias temporarias se revertan en el futuro previsible (por ejemplo, si no se prevé su venta en un futuro previsible) y deberán informar las mismas en notas.

3.8 A). La alternativa planteada en el punto 2.2 del Anexo III de la RT N° 41 para los entes pequeños y medianos podrá ser utilizada por todos los entes.

### **4. OPCIONES ADMITIDAS POR LA RT N° 6**

4.1. Con el objeto de facilitar su aplicación, se detallan las opciones admitidas por la RT N° 6 en su procedimiento de reexpresión:

a) En tanto no se generen distorsiones significativas, es aceptable descomponer el saldo de la cuenta en períodos mayores de un mes. Esto es particularmente aplicable a la reexpresión de las partidas que componen las causas del estado de resultados, incluso mediante la aplicación de coeficientes de reexpresión anuales.

b) Se podrán determinar y presentar los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.

### **5. INFORMACIÓN A PRESENTAR**

5.1. En relación con las simplificaciones detalladas en esta resolución, el ente deberá informar en notas:

a) las simplificaciones que ha utilizado; y



b) las limitaciones que esa utilización podría provocar en la información contenida en los estados contables.

5.2. En los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios) ocurridos hasta el 30/06/2018 (inclusive), y que se aprueben para su publicación con posterioridad a la fecha de la presente resolución, se informará en nota que se ha definido el contexto de alta inflación y que se deberá aplicar el RT N° 6 a los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos (anuales o intermedios) cerrados a partir del 01/07/2018 (inclusive), junto con una descripción y los impactos cualitativos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la RT N° 6.

5.3. Cuando el ente opte por no realizar el ajuste por inflación en los ejercicios (o períodos intermedios) ocurridos entre el 01/07/2018 y el 30/12/2018, de acuerdo con los puntos 2.1 y 2.2, informará en notas:

- a) la opción elegida;
- b) los impactos cualitativos que producirá el reconocimiento del ajuste por inflación, y
- c) en forma opcional, información resumida ajustada por inflación.

5.4. En los estados contables donde se realice el ajuste por inflación, el ente deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos de notas incluidos en la RT N° 6 y de las normas que incluyan requerimientos de exposición e información a presentar relacionados con la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea, excepto aquellas que constituyen dispensas dispuestas por la presente Resolución.

## **6. OPCIONES PARA LOS ENTES PEQUEÑOS (RT N° 41, SEGUNDA PARTE)**

6.1. Todos los entes, excepto los que usen conjuntamente la RT N°17 con la RT N°11 o con la RT N° 24, cuando preparen el estado de flujo de efectivo por el método directo, podrán presentar la información ajustada por inflación en forma sintética, con los renglones mínimos siguientes:

- a) saldo al inicio;
- b) saldo al cierre;
- c) variación en el ejercicio; y
- d) explicación de las causas a nivel de totales (operativas, de inversión y de financiación).

## **7. APLICACIÓN DE LA RT N° 48 Y DE LA RT N° 6**

7.1 La RT N° 48 y la RT N° 6 pueden tener una interrelación en su aplicación en determinados períodos. Esta resolución tiene como objetivo permitir que esa aplicación sea flexible.



**Consejo Profesional de  
Ciencias Económicas  
de La Rioja**

7.2 Por ello, y en relación con los importes que surjan por aplicación de la RT N°48, el ente podrá:

- a) utilizarlos como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remediación establecida por la RT N° 48, a los efectos de su reexpresión desde ese momento y a partir de esos importes, o
- b) no considerar la remediación efectuada, y reexpresar los activos de acuerdo con el procedimiento descrito en la RT N° 6.

  
**Lic. Cecilia Russo Castore**  
SECRETARIA  
CONSEJO PROF DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
LA RIOJA

  
**Cra. GRISEL DA LABRIOLA**  
PRESIDENTE  
CONSEJO PROF DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
LA RIOJA